



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3854/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 04 septiembre de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0314000212719, por medio de la cual el particular requirió, eligiendo como medio preferente de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

“ ...

1.-saber si el invi a hecho revisiones a los departamentos del proyecto de vivienda de [domicilio], para efectos de preparar la entrega de los mismos a los beneficiarios del proyecto antes citado.

2.- saber si los pagos de excedente de obra que se realizaran a la constructora denominada construcciones e ingeniería acfhel s.a. de c.v. , quien fue la responsable de la construcción en el proyecto de vivienda citado, se realizaran por medio de la tarjeta de ahorro , en se realizaran en forma directa a la empresa citada.

3.- saber cuantos beneficiarios ya pagaron la totalidad del costo del excedente de obra del proyecto antes citado

4.- saber cuantos beneficiarios del proyecto de vivienda antes citado , ya pagaron con el crédito que les otorgo el invi , los departamentos de de este mismo proyecto



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

5.- solicito cita en la comision de transparencia para interpONER DENUNCIA ENCONTRA DE LA REPRESENTANTE DE ALGUNOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA CITADO, POR OCUPAR LAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL PRESENTE PROYECTO DE VIVIENDA ANTES CITADO,SIN PERMISO DEL INVI NI DE LA CONSTRUCTORA ...” (Sic)

II. El 19 de septiembre de 2019, mediante oficio número CPIE/UT/002444/2019 de misma fecha de emisión, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

“ ...

Acerca de su requerimiento de saber: "1.-saber si el invi a hecho revisiones Mos depertametos del proyecto de vivienda [domicilio], para efectos de preparar la entrega de los mismos a los beneficiarios del proyecto antes citado" (sic) se le comunica a continuación:

Respuesta: El Ing. José Luis Velarde Reyes, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/002442/2019, indicó que la empresa supervisora contratada es la encargada de llevar a cabo la revisión para la entrega de la obra en general y asimismo de los departamentos.

Respecto de su requerimiento de saber: "2.- saber si los pagos de exedente de obra que se realizaran a la constructora denominada construcciones e ingenieria acfhel s.a. de c.v. , quien fue la responsable de la construccion en el proyecto de vivienda citado, se realizaran por medio de la tarjeta de ahorro , en se realizaran en forma directa a la empresa citada" (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: El Arq. José Carlos Costa Murillo, Coordinador de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, mediante el oficio DEFPV/CISDV/005471/2019, mencionó que las solicitudes de Información Pública, no son el medio adecuado por el cual pueda desahogar gestiones relacionadas con el trámite para el otorgamiento de crédito. En ese sentido,



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

comunicó que podrá acudir ante la Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda, adscrita a la Coordinación a su cargo, ubicada en Calle Canela 660, Primer Piso, Ala "C", Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, C.P. 08400, de martes a jueves, de 9:00 a 14:00 hrs, con el fin de atender su requerimiento.

Con relación a su requerimiento de saber: "3.- saber cuantos beneficiarios ya pagaron la totalidad del costo del excedente de obra del proyecto antes citado" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Lic. Hipólito Benítez Hernández, Coordinador de Promoción Social, mediante oficio DEFPV/CPS/000796/2019, informó que una vez realizada la búsqueda de información en sus archivos y sistemas informáticos, verificó que aún no se han presentado comprobantes de pago del excedente de obra por parte de los beneficiarios.

Acerca de su requerimiento de saber: "4.- saber cuantos beneficiarios del proyecto de vivienda antes citado , ya pagaron con el credito que les otorgo el invi , los departamentos de de este mismo proyecto" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Coordinador de Promoción Social, comunicó que ningún beneficiario ha pagado ningún departamento con el crédito INVI, debido a que aún no se ha hecho la entrega formal de las viviendas, por lo tanto el proceso de recuperación no ha iniciado. Esto conforme al numeral 5.5.1 de las Reglas de Operación, que indican.

"...La recuperación iniciará de acuerdo con los siguientes lineamientos: -En el Programa de Vivienda en Conjunto, al mes siguiente de la entrega de las unidades de vivienda..."

Respecto de su requerimiento de saber: "5.- solicito cita en la comision de transparencia para interponer DENUNCIA ENCONTRA DE LA REPRESENTANTE DE ALGUNOS BENEFICIARIOS DEL

PROYECTO DE VIVIENDA CITADO, POR OCUPAR LAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL PRESENTE PROYECTO DE VIVIENDA ANTES CITADO,SIN PERMISO DEL INVI NI DE LA CONSTRUCTORA" (Sic), se le informa lo siguiente:



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

Respuesta: El Lic. Ricardo Molina Teodoro, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEMI/002448/2019, indicó que a efecto de darle una atención de manera directa y estar en posibilidades de concertar una cita de manera personal, favor de comunicarse a la extensión 5915 con el licenciado Luis Gerardo Cortes Piña con número de conmutador 51410300.

...”

III. El 25 de septiembre de 2019, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, señalando medularmente lo siguientes:

Acto o resolución que recurre:

“0314000212719”

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación:

EL ENTE PUBLICO EVADE LA PREGUNTA MARCADA CON EL PUNTO NUMERO 2, YA QUE LE PREGUNTO POR LA FORMA EN QUE PAGARA EL EXCEDENTE OBRA A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA ACHEL S.A. DE C.V. , Y ME RESPONDE QUE LAS SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA NO TIENEN LA NATURALEZA POR LA QUE EL QUE SUSCRIBE PUEDE PREGUNTAR EN ESTE SENTIDO LA FORMA DE PAGO ANTES CITADA , POR LO QUE EN ESTE ACTO ME INCONFORMO YA QUE LAS SOLICITUDES DE TRNSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA SON PÁRA TRNSPARENTAR LOS RECURSOS QUE SE MANEJAN EN LOS PROGRAMAS PUBLICOS Y CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONYEVE TRASPARENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS CON LOS QUE TENGA QUE VER LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL , ASI COMO LOS MEDIOS POR LOS QUE SE REALIZAN ESTOS PAGOS , POR LO QUYE SOLICITO QUE EL ENTE PUBLICO ME CONTESTE EN FORMA CONGRUENTE DE LA PREGUNTA 2 ANTES CITADA Y LA CUAL NO CONTESTA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MEXICO. (SIC)

Razones o motivos de la inconformidad:

ME AGRAVIA YA QUE NO PUEDO CONOCER LA FORMA EN LA CUAL TENGO EN SU CASO HACER EL PAGO DE MIS OBLIGACIONES COMO



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

BENEFICIARIO DE UN PROYECTO DE VIVIENDA POR EL QUE SOY BENEFICIARIO, Y ELLO ME COLOCA EN DESIGUALDAD PARA HACER CUMPLIR EN SU CASO MI COMPROMISO PARA LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE LA LEY QUE RIGE EL INVI CUANDO SE ES BENEFICIARIO DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA..." (SIC)

IV. El 25 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3854/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 30 de septiembre de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.3854/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 10 de octubre de 2019, esta Ponencia recibió copia de un correo electrónico a través del cual, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente un



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

alcance a su respuesta mediante oficio SCPIE/UT/002634/2019, de misma fecha de emisión, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, que en su parte medular se encuentra en los términos siguientes:

“... ”

Concerniente al punto donde se adolece el particular, le informo que de conformidad con el Numeral 4.5 contenido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera de éste organismo, denominado: SISTEMA DE AHORRO Y APORTACIÓN, establece lo siguiente: “A efecto de incentivar la cultura de pago, reducir los montos o plazos de recuperación de los créditos y asegurar la propiedad de las unidades de vivienda a los beneficiarios, el INVI promoverá a través fideicomiso bancario, programas de ahorro o aportación en efectivo por parte de sus beneficiarios.

La incorporación al sistema de ahorro puede ocurrir al menos en dos momentos:

-De manera voluntaria, al inscribirse como solicitante de un crédito (lo que no implica el otorgamiento del mismo).

-De manera obligatoria, en el Programa Vivienda en Conjunto, antes de firmar el contrato de crédito, se otorgará al beneficiario su credencial del sistema de ahorro. Este ahorro siempre se destinará a un proyecto específico y podrá ser aplicado en el pago de excedente de obra o para iniciar la recuperación.

Por lo tanto, el particular podrá llevar a cabo el pago de excedente de obra a través del ahorro que tenga en dicha tarjeta.

De lo anterior se desprende que los pagos por concepto de excedente de obra, pueden realizarse por medio de la tarjeta de ahorro que expide este Instituto, según lo establecido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera de éste Organismo, mismas que pueden ser consultadas a través del siguiente Link <https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/reglas-de-operacion> las cuales en su parte conducente y aplicable al caso que nos ocupa, señalan lo siguiente:

4.5. SISTEMA DE AHORRO Y APORTACIÓN



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

A efecto de incentivar la cultura de pago, reducir los montos o plazos de recuperación de los créditos y asegurar la propiedad de las unidades de vivienda a los beneficiarios, el INVI promoverá a través fideicomiso bancario, programas de ahorro o aportación en efectivo por parte de sus beneficiarios.

(...)

- De manera obligatoria, en el Programa Vivienda en Conjunto, antes de firmar el contrato de crédito, se otorgará al beneficiario su credencial del sistema de ahorro. Este ahorro siempre se destinará a un proyecto específico y podrá ser aplicado en el pago de excedente de obra o para iniciar la recuperación.

(...)

Los recursos producto del ahorro de un solicitante podrán ser utilizados para amortizar el crédito, o bien, para pagar el excedente de obra que le corresponda cubrir como beneficiario.

5.2.5 Costo Diferencial de Obra

Se considera costo diferencial de obra, el que supera el financiamiento que otorga el INVI, bien sea porque los alcances generales del proyecto o sus necesidades así lo generan, o bien, porque algunos de los beneficiarios reciben un bien mayor que los demás.

(...)

- Los proyectos que requieran de un pago adicional no podrán presentarse al Comité de Financiamiento si no cuentan con el padrón de beneficiarios completo y la obra no se podrá iniciar si no está cubierta la totalidad de recursos excedentes en el sistema de ahorro del Instituto.

5.3.4 Entrega Física de las Unidades de Vivienda

Para entregar las unidades de vivienda a los beneficiarios se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

- El INVI hará la entrega física de las unidades de vivienda, verificando previamente que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en estas reglas, en particular, que hayan cubierto los pagos accesorios al crédito.
- El INVI solicitará el alta al sistema de recuperación y la aplicación de los recursos concentrados en el Sistema de Ahorro.

Derivado de lo anterior y en aras del principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 3, 4 segundo párrafo, 11, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

México, con relación al artículo 219 del mismo ordenamiento jurídico y de conformidad con lo establecido en el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la presente respuesta complementaria.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...”



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad...

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

VII. El 10 de octubre de 2019, esta Ponencia recibió un correo electrónico, mismo que contiene el oficio SCPIE/UT/002658/2019 , de misma fecha de emisión, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual el sujeto obligado rindió alegatos, manifestaciones y ofreció pruebas, mismo que en su parte medular se encuentra en los términos siguientes:

“ ...

ALEGATOS

...

Ahora bien, a fin de formular los presentes alegatos respecto al resto de la petición de información, a través del oficio CPIE/UT/002603/2019, se dio vista del recurso de revisión que nos ocupa, a la Coordinación de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, área que proporcionó la información para dar respuesta a la interrogante identificada con el numeral 2, consistente en:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

2.- saber si los pagos de exedente de obra que se realizaran a la constructora denominada construcciones e ingeniería acfhel s.a. de c.v., quien fue la responsable de la construcción en el proyecto de vivienda citado, se realizaran por medio de la tarjeta de ahorro, en se realizaran en forma directa a la empresa citada.

Dicha área administrativa a través del oficio DEFPV/CISDV/005951/2019, ahondó, otorgó y precisó mayor información a fin de proporcionar una respuesta complementaria al hoy recurrente, por lo que a través del oficio CPIE/UT/002634/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, en su parte total, se proporcionó la siguiente información al recurrente:

« Atendiendo a sus agravios se dio vista del recurso de revisión que nos ocupa al área que participó en la elaboración de su respuesta, siendo la Coordinación de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda. Dicha área administrativa a través del oficio DEFPV/CISDV/005951/2019 envió una respuesta complementaria a fin de atender sus adolecimientos, por lo que con base en dicha respuesta se le informa lo siguiente:

El Arq. José Carlos Costa Murillo, Coordinador de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, señaló lo siguiente:

Respecto de su requerimiento de saber: “2.- saber si los pagos de exedente de obra que se realizaran a la constructora denominada construcciones e ingeniería acfhel s.a. de c.v., quien fue la responsable de la construcción en el proyecto de vivienda citado, se realizaran por medio de la tarjeta de ahorro, en se realizaran en forma directa a la empresa citada” (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta Complementaria: Concerniente al punto donde se adolece el particular, le informo que de conformidad con el Numeral 4.5 contenido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera de éste organismo, denominado: SISTEMA DE AHORRO Y APORTACIÓN, establece lo siguiente: “A efecto de incentivar la cultura de pago, reducir los montos o plazos de recuperación de los créditos y asegurar la propiedad de las unidades de vivienda a los beneficiarios, el INVI promoverá a través fideicomiso bancario, programas de ahorro o aportación en efectivo por parte de sus beneficiarios.

La incorporación al sistema de ahorro puede ocurrir al menos en dos momentos:



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

- De manera voluntaria, al inscribirse como solicitante de un crédito (lo que no implica el otorgamiento del mismo).
- De manera obligatoria, en el Programa Vivienda en Conjunto, antes de firmar el contrato de crédito, se otorgará al beneficiario su credencial del sistema de ahorro. Este ahorro siempre se destinará a un proyecto específico y podrá ser aplicado en el pago de excedente de obra o para iniciar la recuperación.

Por lo tanto, el particular podrá llevar a cabo el pago de excedente de obra a través del ahorro que tenga en dicha tarjeta.

De lo anterior se desprende que los pagos por concepto de excedente de obra, pueden realizarse por medio de la tarjeta de ahorro que expide este Instituto, según lo establecido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera de éste Organismo, mismas que pueden ser consultadas a través del siguiente Link <https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/reglas-de-operacion> las cuales en su parte conducente y aplicable al caso que nos ocupa, señalan lo siguiente:

4.5. SISTEMA DE AHORRO Y APORTACIÓN

A efecto de incentivar la cultura de pago, reducir los montos o plazos de recuperación de los créditos y asegurar la propiedad de las unidades de vivienda a los beneficiarios, el INVI promoverá a través fideicomiso bancario, programas de ahorro o aportación en efectivo por parte de sus beneficiarios.

(...)

- De manera obligatoria, en el Programa Vivienda en Conjunto, antes de firmar el contrato de crédito, se otorgará al beneficiario su credencial del sistema de ahorro. Este ahorro siempre se destinará a un proyecto específico y podrá ser aplicado en el pago de excedente de obra o para iniciar la recuperación.

(...)

Los recursos producto del ahorro de un solicitante podrán ser utilizados para amortizar el crédito, o bien, para pagar el excedente de obra que le corresponda cubrir como beneficiario.

5.2.5 Costo Diferencial de Obra

Se considera costo diferencial de obra, el que supera el financiamiento que otorga el INVI, bien sea porque los alcances generales del proyecto o sus



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

necesidades así lo generan, o bien, porque algunos de los beneficiarios reciben un bien mayor que los demás.

(...)

- Los proyectos que requieran de un pago adicional no podrán presentarse al Comité de Financiamiento si no cuentan con el padrón de beneficiarios completo y la obra no se podrá iniciar si no está cubierta la totalidad de recursos excedentes en el sistema de ahorro del Instituto.

5.3.4 Entrega Física de las Unidades de Vivienda

Para entregar las unidades de vivienda a los beneficiarios se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

- El INVI hará la entrega física de las unidades de vivienda, verificando previamente que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en estas reglas, en particular, que hayan cubierto los pagos accesorios al crédito.
- El INVI solicitará el alta al sistema de recuperación y la aplicación de los recursos concentrados en el Sistema de Ahorro.

Derivado de lo anterior y en aras del principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 3, 4 segundo párrafo, 11, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo 219 del mismo ordenamiento jurídico y de conformidad con lo establecido en el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la presente respuesta complementaria.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...”

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad...

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” » (sic)



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

Lo anterior fue notificado al recurrente por medio del correo electrónico [correo de la parte recurrente] proporcionado tanto en su solicitud primigenia, como al momento de interponer el presente medio de impugnación. De dicha notificación se marcó copia de conocimiento a ese H. Órgano Garante por medio del correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx tal y como se comprueba con la impresión del acuse de correo electrónico. (ANEXO 1)

Por lo anteriormente declarado, esta Unidad de Transparencia adscrita al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, hace la manifestación de que al hoy recurrente se le ha proporcionado puntual respuesta a sus requerimientos originales y a los agravios esgrimidos en el presente recurso de revisión, por lo que se puede notar que se contestó de manera concreta y completa a lo requerido por el solicitante de información hoy recurrente, por tal razón no se pueden configurar los adolecimientos mencionados en el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

VIII. El 12 de noviembre de 2019, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 19 de septiembre de 2019, y el recurso de revisión fue interpuesto el día 25 de septiembre de 2019, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

3. En el presente caso, se actualizan la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información incompleta.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.

6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni aparece alguna de



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante, por lo que refiere a la segunda fracción del artículo 249 citado previamente, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Al respecto, a efecto de determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En esta tesitura, resulta conducente observar lo siguiente:

Solicitud de acceso a la información	Respuesta primigenia
1. Saber si el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México (INVI) ha llevado a cabo revisiones a los departamentos del proyecto de vivienda de [domicilio], para efectos de preparar la entrega de los mismos a los beneficiarios.	El Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/002442/2019, indicó que la empresa supervisora contratada es la encargada de llevar a cabo la revisión para la entrega de la obra en general y de los departamentos.



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

<p>2. Saber si los pagos de excedente de obra a realizar a la constructora denominada "Construcciones e Ingeniería ACFHEL S.A. DE C.V., (responsable del proyecto de vivienda de su interés), se realizaran por medio de la tarjeta de ahorro o de forma directa a la empresa citada.</p>	<p>El Coordinador de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, mediante el oficio DEFPV/CISDV/005471/2019, mencionó que las solicitudes de Información Pública, no son el medio adecuado por el cual pueda desahogar gestiones relacionadas con el trámite para el otorgamiento de crédito.</p> <p>En ese sentido, comunicó que podrá acudir ante la Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda, adscrita a la Coordinación a su cargo, ubicada en Calle Canela 660, Primer Piso, Ala "C", Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, C.P. 08400, de martes a jueves, de 9:00 a 14:00 horas, con el fin de atender su requerimiento.</p>
<p>3. ¿Cuántos beneficiarios ya pagaron la totalidad del costo de excedente de obra del proyecto de construcción?</p>	<p>El Coordinador de Promoción Social, mediante oficio DEFPV/CPS/000796/2019, informó que una vez realizada la búsqueda de información en sus archivos y sistemas informáticos, verificó que aún no se han presentado comprobantes de pago del excedente de obra por parte de los beneficiarios.</p>
<p>4. ¿Cuántos beneficiarios del proyecto de vivienda de interés han pagado con el crédito otorgado por el INVI?</p>	<p>El Coordinador de Promoción Social, comunicó que ningún beneficiario ha pagado ningún departamento con el crédito INVI, debido a que aún no se ha hecho la entrega formal de las viviendas, por lo tanto el proceso de recuperación no ha iniciado. Esto conforme al numeral 5.5.1 de las Reglas de Operación, que indican:</p> <p>"...La recuperación iniciará de acuerdo con los siguientes lineamientos: -En el</p>



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

	Programa de Vivienda en Conjunto, al mes siguiente de la entrega de las unidades de vivienda..."
5. Solicitud de cita ante el sujeto obligado.	El Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEMI/002448/2019, indicó que a efecto de darle una atención de manera directa y estar en posibilidades de concertar una cita de manera personal, favor de comunicarse a la extensión 5915 con el licenciado Luis Gerardo Cortes Piña con número de conmutador 51410300.

Luego entonces, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como agravio que no se respondió el requerimiento informativo 2.

Una vez interpuesto el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió un alcance a su respuesta, misma que se hizo del conocimiento de la parte recurrente, la cual se analizará en el presente.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia, relativos a la solicitud de información número 0314000212719, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

***VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Dicho lo anterior, resulta oportuno mencionar que el particular **no realizó ninguna manifestación** tendiente a impugnar la información solicitada con relación a los **numerales 1, 3, 4 y 5**, en consecuencia, no serán materia de análisis en el presente asunto la respuesta otorgada por el sujeto obligado a dichos requerimientos del particular, tomándose como **actos consentidos**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Ahora bien, resulta conducente precisar que el particular se inconformó por la entrega de información incompleta, dado que no se respondió el **punto informativo 2** en el cual requirió: “Saber si los pagos de excedente de obra a realizar a la constructora denominada “Construcciones e Ingeniería ACFHEL S.A. DE C.V.,



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

(responsable del proyecto de vivienda de su interés), se realizarán por medio de la tarjeta de ahorro o de forma directa a la empresa citada.

En este tenor, resulta conducente precisar que una vez interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa, esta autoridad resolutora tiene constancia que el sujeto obligado emitió un alcance a su respuesta al medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, señalando lo siguiente:

Solicitud de acceso a la información	Alcance a la respuesta
2. Saber si los pagos de excedente de obra a realizar a la constructora denominada "Construcciones e Ingeniería ACFHEL S.A. DE C.V., (responsable del proyecto de vivienda de su interés), se realizarán por medio de la tarjeta de ahorro o de forma directa a la empresa citada.	Se informó que, de conformidad con el Numeral 4.5 contenido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera de éste organismo, denominado: SISTEMA DE AHORRO Y APORTACIÓN, establece lo siguiente: "A efecto de incentivar la cultura de pago, reducir los montos o plazos de recuperación de los créditos y asegurar la propiedad de las unidades de vivienda a los beneficiarios, el INVI promoverá a través fideicomiso bancario, programas de ahorro o aportación en efectivo por parte de sus beneficiarios la incorporación al sistema de ahorro puede ocurrir al menos en dos momentos: De manera voluntaria, al inscribirse como solicitante de un crédito (lo que no implica el otorgamiento del mismo). De manera obligatoria, en el Programa Vivienda en Conjunto, antes de firmar el contrato de crédito, se otorgará al beneficiario su credencial del sistema de ahorro. Este ahorro siempre se destinará a un proyecto



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

	<p>específico y podrá ser aplicado en el pago de excedente de obra o para iniciar la recuperación.</p> <p>Por lo tanto, el particular podrá llevar a cabo el pago de excedente de obra a través del ahorro que tenga en dicha tarjeta.</p> <p>De lo anterior se desprende que los pagos por concepto de excedente de obra, pueden realizarse por medio de la tarjeta de ahorro que expide este Instituto, según lo establecido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera de éste Organismo, mismas que pueden ser consultadas a través del siguiente Link https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/reglas-de-operacion las cuales en su parte conducente y aplicable al caso que nos ocupa, señalan lo siguiente:</p> <p>4.5. SISTEMA DE AHORRO Y APORTACIÓN A efecto de incentivar la cultura de pago, reducir los montos o plazos de recuperación de los créditos y asegurar la propiedad de las unidades de vivienda a los beneficiarios, el INVI promoverá a través fideicomiso bancario, programas de ahorro o aportación en efectivo por parte de sus beneficiarios. (...) • De manera obligatoria, en el Programa Vivienda en Conjunto, antes de firmar el contrato de crédito, se otorgará al beneficiario su credencial del sistema de ahorro. Este ahorro siempre se destinará a un proyecto específico y podrá ser aplicado en el pago de excedente de obra o para iniciar la recuperación. (...) Los recursos producto del ahorro de un solicitante podrán ser utilizados para amortizar el crédito, o bien, para pagar el excedente de obra que le corresponda cubrir como beneficiario.</p> <p>5.2.5 Costo Diferencial de Obra</p>
--	---



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

	<p>Se considera costo diferencial de obra, el que supera el financiamiento que otorga el INVI, bien sea porque los alcances generales del proyecto o sus necesidades así lo generan, o bien, porque algunos de los beneficiarios reciben un bien mayor que los demás. (...)</p> <ul style="list-style-type: none">• Los proyectos que requieran de un pago adicional no podrán presentarse al Comité de Financiamiento si no cuentan con el padrón de beneficiarios completo y la obra no se podrá iniciar si no está cubierta la totalidad de recursos excedentes en el sistema de ahorro del Instituto. <p>5.3.4 Entrega Física de las Unidades de Vivienda Para entregar las unidades de vivienda a los beneficiarios se seguirá el siguiente procedimiento: (...)</p> <ul style="list-style-type: none">• El INVI hará la entrega física de las unidades de vivienda, verificando previamente que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en estas reglas, en particular, que hayan cubierto los pagos accesorios al crédito.• El INVI solicitará el alta al sistema de recuperación y la aplicación de los recursos concentrados en el Sistema de Ahorro. <p>Derivado de lo anterior y en aras del principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 3, 4 segundo párrafo, 11, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo 219 del mismo ordenamiento jurídico y de conformidad con lo establecido en el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información</p>
--	--



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

	Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la presente respuesta complementaria.
--	---

Visto lo anterior, se tiene por atendido el requerimiento informativo 2, en virtud de que el particular solicitó conocer la forma en la que se podrá realizar el pago del excedente de obra en el proyecto inmobiliario de su interés, puntualizando si se realizarían a través de la tarjeta de ahorro o de forma directa a la empresa responsable del mismo, a lo que el sujeto obligado informó que, de conformidad con las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera² (haciendo del conocimiento del particular la liga electrónica para la consulta del documento de forma integral), puntualmente en el rubro denominado: SISTEMA DE AHORRO Y APORTACIÓN, el INVI promoverá a través fideicomiso bancario, programas de ahorro o aportación en efectivo por parte de sus beneficiarios, la incorporación al sistema de ahorro puede ocurrir al menos en dos momentos:

- 1) De manera voluntaria (al inscribirse como solicitante de un crédito, precisando que no implica el otorgamiento del mismo) y
- 2) De manera obligatoria, en el Programa Vivienda en Conjunto, antes de firmar el contrato de crédito, se otorga al beneficiario su credencial del sistema de ahorro, el cual se destinará a un proyecto específico y podrá ser aplicado en el pago de excedente de obra o para iniciar la recuperación.

² Documento consultable en:
<https://www.invi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ROPS/reglasOperacion2018.pdf>



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

En tal consideración, se hizo del conocimiento de la parte recurrente que, el particular podrá realizar el pago de excedente de obra a través del ahorro que tenga en dicha tarjeta la cual es expedida por el propio Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México.

En la respuesta en estudio, se precisó que el costo diferencial de obra es aquel que supera el financiamiento que otorga el INVI, bien sea porque los alcances generales del proyecto o sus necesidades así lo generan, o bien, porque algunos de los beneficiarios reciben un bien mayor que los demás.

Por lo hasta ahora expuesto, se tiene que el sujeto obligado actuó de forma **congruente y exhaustiva**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

De acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

. CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbrío en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.³(...)

En esta lógica, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta, se **pronunció en el marco de sus atribuciones** con relación a la información obrante en su poder, la cual es de interés de la particular, lo cual constituye una atención **exhaustiva** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente **deja sin materia el único agravio hecho valer por la parte recurrente**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

³ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

Los citados artículos y dos criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

...

Artículo 32.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán **al principio de buena fe**.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 decimo párrafo de la Constitución Federal con relación a lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.⁴

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁵

En tal virtud, es claro que la **materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido** y por ende se dejó insubsistente el agravio de la particular, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de

⁴ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

⁵ Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁶

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

⁶ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo y con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3854/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO